Revista Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas. UNIANDES
ISSN 2600-5549/ Vol. 6 / Nro. 1 / enero - abril / Año. 2023 / pp. 97-117

ARTÍCULO CIENTÍFICO

FORMACIÓN DE JURISTAS LIBRES DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO COMO ESTRATEGIA PARA COMBATIR DECISIONES JUDICIALES SESGADAS.

FUTURE JURISTS FREE OF GENDERS STEREOTYPES EDUCATION AS A STRATEGY TO FIGHT BIASED JUDICIAL DECISIONS.

Arencibia Fleitas, Yairis [I]; Fundora Pedroso, Dayani [II]; Jiménez Morejón, Karla María [IIII]

[I.] yairisaf84@gmail.com. Docente universitária, Matanzas, Cuba
[II.] dayanifundora@gmail.com Estudiante universitaria, Matanzas, Cuba
[III] omarellis354@hotmail.com. Estudiante universitaria, Matanzas, Cuba

Recibido: 10/07/2022

Aprobado: 28/11/2022

Como citar en normas APA el artículo:
Arencibia, Y., Fundora, D., y Jiménez, K. M. (2023). Formación de juristas libres de estereotipo de género como estrategia para combatir decisiones judiciales sesgadas. *Debate Jurídico Ecuador*, *6*(1), 97-117.

RESUMEN

Estudios recientes destinados a investigar las razones por las que el Derecho en ocasiones no se manifiesta con total equidad y justicia, llevaron al análisis de los estereotipos, resultado de una visión colectiva, generalmente injustificada, que dividieron a la sociedad en grupos más pequeños y aislados por causas tan sencillas como ser diferentes. El propósito de esta investigación fue el conocimiento de este fenómeno sociológico, específicamente de los estereotipos de género, para así poder combatirlos. El objetivo general fue proponer alternativas para combatir los estereotipos de género en las decisiones judiciales a partir de la formación de los futuros juristas. Dentro de la metodología aplicada en la investigación se utilizaron métodos teóricos para aislar los estereotipos de género de los estereotipos como una tipología especial y así determinar su influencia en las decisiones judiciales. Métodos empíricos para comprender qué tan sesgado se encuentra el pensamiento de los futuros juristas con el uso de la encuesta como instrumento que arrojó como resultado el alto nivel de estereotipos de género existente en la población seleccionada, finalmente se propusieron diversas alternativas para lograr un sistema educativo libre de estereotipos e igualitario. En

conclusión, los estereotipos de género han creado juicios en la sociedad llegando a influir en la toma de decisiones judiciales y, por ello surge la necesidad de combatir estos estereotipos, objetivo alcanzable mediante la aplicación de medidas para el logro de una educación superior menos sesgada.

PALABRAS CLAVE: Discriminación; formación; igualdad de género; imparcialidad; juristas.

ABSTRACT

Recent studies aimed at investigating the reasons why the law sometimes does not manifest itself with the total equity and justice, led to the analysis of stereotypes, the result of collective vision, generally justified, that divided society into smaller and insolated groups for reasons as simple as being different. The purpose of this research was the knowledging the sociological phenomenon, specically of gender stereotypes, in order to avoid it. The general objective was to propose alternatives to avoid gender stereotypes in judicial decisions based on the training of future jurists. Within the methodology applied in the research, theoretical methods were used to insulate gender stereotypes from stereotypes as a special typology and thus determine their influence on judicial decisions. Empirical methods were used to understand how blinded is the thinking of future jurists with the use of survey as an instrument that showed as a result the high level of gender stereotypes in the selected population, finally several altenatives were proposed to achieve an educational system free of stereotypes and egalitarian. In conclusion, gender stereotypes have created judgments in society and have come to influence judicial decision and therefore the need to avoid these stereotypes arises, an objective achievable through the implementation of measures for the archievement of a less blinded higher education.

KEYWORDS: discrimination; training; gender equality; impartiality; jurists.

INTRODUCCIÓN

La sociedad se encuentra en constante evolución, así como todos aquellos que la conforman. En esa constante juegan un papel importante los estereotipos como criterios que carecen de un respaldo lógico y pueden entorpecer el buen uso de las facultades interpretativas de cada individuo. El Derecho, entre todas las Ciencias Sociales cuenta con un conjunto de principios fundamentales en los procesos de interpretación y aplicación de la ley, entre ellos el principio de imparcialidad judicial constituye una condición necesaria en la actividad judicial como baluarte de un sistema jurídico dirigido a alcanzar el valor justicia.

Las decisiones judiciales se conforman de varios factores, ya sea, el contenido de la norma, su interpretación o su puesta en práctica. Ellas deben encontrarse libres de estereotipos para evitar sucumbir en una serie de errores sistemáticos que vulneren el orden establecido, y con ello los derechos inherentes a la persona. En su tarea de promover la ejecución de los derechos fundamentales de las personas y la defensa por la igualdad en la sociedad, el Estado

entiende los estereotipos como una amenaza a la equidad y un factor que expone a grupos de personas (mujeres, hombres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, entre otros) a una situación vulnerable. Desde el comienzo de la vida de una persona se garantiza su condición de sujeto de derecho y de esta manera el goce de las garantías por ocupar tal posición, por ello el Derecho, como instrumento del Estado para hacer cumplir esas garantías y contribuir a la construcción de una sociedad más justa en términos de igualdad entre hombres y mujeres ocupa una importante posición en el proceso de aplicación de la norma.

Dentro de los estereotipos que actualmente quebrantan el valor justicia al que aspira el proceso judicial se encuentran los estereotipos de género, dirigidos a la distinción entre géneros, al catalogar a un conjunto de personas dentro de cada grupo sexual limitando sus oportunidades y provocando cierto desequilibrio entre ambos sexos. Trabajar en pos de la igualdad de géneros constituye un objetivo a cumplir por los ordenamientos jurídicos a nivel mundial. La incidencia de estereotipos de género en las decisiones judiciales en Cuba ha sido analizada desde muchas perspectivas, lo que demuestra la existencia actual de tales manifestaciones y la necesidad de potenciar los esfuerzos en su combate.

Una vez llevada a cabo una búsqueda exhaustiva de investigaciones relacionadas con el tema destacan autores como: Arena Muñoz Aranguren Villanueva Flores Clérico. En el ámbito nacional destacan: Pérez Gutiérrez Álvarez-Tabío Albo

Con ese propósito se plantea como problema científico: ¿Cómo combatir los estereotipos de género en las decisiones judiciales a partir de la formación de los futuros juristas?

A partir de dicho problema científico se define la hipótesis, Los estereotipos de género en las decisiones judiciales se pueden combatir a partir de la formación de los futuros juristas mediante acciones sensibilizadoras de la discriminación por razones de género.

Como objetivo general se plantea analizar las alternativas para combatir los estereotipos de género en las decisiones judiciales a partir de la formación de los futuros juristas.

Objetivos específicos:

- Analizar la influencia de los estereotipos de género en las decisiones judiciales.
- Establecer acciones para el combate del pensamiento estereotipado de los futuros juristas desde su formación universitaria.

MÉTODOS

Como métodos para dar cumplimiento a los objetivos planteados se utilizaron:

Métodos Teóricos:

Con el método análisis-síntesis se descompusieron los estereotipos para tomar como objeto de estudio una tipología dentro de ellos, los estereotipos de género y así se analizó la discriminación existente entre hombres y mujeres en cuanto a los roles que juegan, ya sea reproductivos o en su actividad.

RESULTADOS

Gaertn definió un estereotipo como un conjunto comprimido de creencias consensuadas sobre las características de un grupo particular. Por otra parte, según el criterio de Bringham al referirse a los grupos étnicos, considera que los estereotipos son "generalizaciones hechas sobre un grupo étnico, concernientes a la atribución de rasgos, que es considerada como injustificada por un observador". De acuerdo con Baneth-Nouailhetas al afirmar que el estereotipo no es una impresión en el sentido de la imprenta, sino en el de la percepción, que es la que se multiplica y reproduce en tantos ejemplares como miembros tenga el grupo se puede determinar que, por lo general, mediante un estereotipo se atribuye una propiedad o idea reduccionista a los miembros de un grupo por el solo hecho de pertenecer a ese grupo y, por consiguiente, cada elemento perteneciente al grupo ha de estar incluido en esa categoría.

Los estereotipos como manifestación crítica del pensamiento humano son propensos a confusiones. Su diferencia con los prejuicios es muchas veces pasada por alto sin tener en cuenta que los estereotipos en sí son representantes cognitivos del prejuicio, donde este último se manifiesta a través de actitudes negativas, ya sea hacia un grupo o una persona miembro de un grupo social. Por su parte, la discriminación se relaciona con los estereotipos a través del prejuicio como punto conectivo entre ambos conceptos. Se deduce que los estereotipos constituyen la percepción inicial que termina en acciones discriminatorias y por ello se le otorga tal importancia a evitar la adopción de estereotipos y, por consiguiente, provocar acciones discriminatorias.

Un estereotipo se refleja en el desarrollo de un comportamiento a raíz de percepciones erróneas, en su mayoría, infundadas por la propia mente humana y que carecen de un respaldo lógico. Su fundamento se refleja al establecer ideas reduccionistas sobre el sujeto juzgado, donde si este es un solo miembro, no solo es víctima como elemento individual, sino que cada elemento perteneciente al grupo se encuentra comprendido en la categoría otorgada. A partir del surgimiento de tal manifestación se crean ciertas expectativas por aquel que juzga sobre el elemento estereotipado y que se proyectan a cumplir, de forma que se ratifique la expectativa creada. Sin embargo, esta condición no se limita a la creación, sino que se extiende a la imposición de esa expectativa, de ahí que el carácter opresivo del estereotipo. Entre sus características se encuentran la obligación y la asociación, es decir, que el empleo de estereotipos supone una asociación de ideas que implica que su uso se convierta en algo casi automático, obligatorio.

El desarrollo de la vida cotidiana, como un ejemplo claro, se encuentra plagada de estas situaciones. Las personas constantemente emiten juicios en base a supuestas evidencias

contrastables y solo por ello encuentran válidos sus criterios porque, toda deducción se encuentra condicionada por la percepción que adquieren de la realidad, es decir, tergiversan ese hecho verídico para crear lo que determinan como juicio lícito. Aquellos que oprimen cuentan sin ninguna información o con información muy escasa en la toma de decisiones y a causa de ello surge la necesidad de evitarlos a toda costa.

Destaca el poder del estereotipo sobre el proceso de socialización del individuo, su propiedad facilitadora de la identidad social, así como, la conciencia de pertenecer a un grupo social pues, no solo encontramos efectos perjudiciales de los estereotipos en la conciencia y la vida humana, sino su contribución a la integración porque al individuo aceptar e identificarse con los estereotipos dominantes en dicho grupo es una manera de permanecer integrado en él.

Una sociedad bajo la influencia de pensamientos esquematizados se ve afectada en sus relaciones sociales y en la práctica de lo justo y lo equitativo.

A partir de conocer qué es el género como el factor que define en varios sentidos los sexos, entonces estereotipar por género puede ser entendido como la creación de jerarquías de género, donde se opera para eliminar los elementos distintivos de las personas, de forma tal que se les niegan sus derechos y libertades fundamentales.

Los estereotipos de género son una obra de la mentalidad humana, moldeada a la sociedad y profundamente relacionada con los roles a desempeñar atribuidos a las personas en dependencia de su sexo. Su manifestación se refleja en las actitudes y los fenómenos que el individuo interpreta, así como, la manera en que realiza esta interpretación. Su más frecuente expresión se encuentra en la vida cotidiana con un carácter multidimensional y se caracterizan por ser relativamente estables, pero cabe destacar que pueden llegar a ser ideológicamente reconstruidas en determinadas condiciones sociales o bajo acciones educativas y ahí radica uno de los elementos que se desea probar con esta investigación, el poder redireccionarlos hacia mejores propósitos a partir de métodos educativos.

Los estereotipos de género según Verónica Undurraga son creencias sobre los atributos de mujeres y hombres. Sostiene que estos pueden ir desde rasgos de personalidad (las mujeres son más subjetivas y emocionales, los hombres son objetivos y racionales), comportamientos (las mujeres son más pasivas sexualmente, los hombres son más agresivos en ese plano), roles (las mujeres deben asumir las tareas de cuidado y el hombre ser el proveedor), características físicas (las mujeres son más débiles que los hombres) y de apariencia (los hombres deben ser masculinos), ocupaciones (las carreras de armas no son para las mujeres, los hombres no pueden ser parvularios) y supuestos de orientación sexual (las lesbianas son egoístas y no priorizan el interés de sus niños; los *gays* son promiscuos).

Los estereotipos dirigidos a realizar distinciones entre hombres y mujeres en ocasiones pueden conllevar a reconocimientos prejuiciosos y dañinos. Las mujeres han sido consideradas delicadas, sensibles, débiles como un pensamiento común en la sociedad que

continúa prevaleciendo en la misma y por ello la sociedad reacciona negándole derechos y oportunidades, como el de acceder a trabajos considerados rudos tradicionalmente, lo que en el fondo encierra un trato discriminatorio y un intento de mantener y dar justificación a los sentimientos de superioridad e inferioridad de un grupo sexual frente a otro, esta situación puede observarse en ambos sentidos, ya sea, de mujeres a hombres como viceversa.

Un dato de interés lo constituye la actitud que se toma cuando un estereotipo conlleva a hostilidad, en estas ocasiones se considera como base de este comportamiento los rasgos negativos otorgados al estereotipar y se desestima como verdadero causante del desplazamiento de la agresividad al sentimiento negativo que hace resaltar las diferencias entre los grupos.

Posee una intensa capacidad expresiva, el efecto negativo de la expresión "estereotipo" que se alcanza con solo su mención al ser condenada por el oyente constituye un impedimento en el análisis de su puesta en práctica. Podemos ver la excepción de esta regla cuando Cook y Cusack afirman que, estereotipar por género no es necesariamente problemático *per se*, sino cuando opera para eliminar las características, habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales, de forma tal que se les niegan a las personas sus derechos y libertades fundamentales y se crean jerarquías de género.

El método **abstracción-concreción** se utilizó en la separación de los estereotipos de género de los estereotipos generales que interfieren en el entorno actual, luego se fusionaron esas abstracciones y se crearon juicios sobre la influencia de esta manifestación específica de estereotipos en las decisiones judiciales.

El campo jurídico es una arena de luchas marcada por las tensiones que se desarrollan en torno a los contenidos de la ley escrita y su posterior interpretación. Dentro de estos fenómenos de tensión, los tribunales se constituyen, cada vez más, en foros de arduos debates en torno a intentar asentar legitimidad política y social de determinadas configuraciones genéricas y/o sexuales.

Los estereotipos en el ámbito judicial actúan performativamente desconociendo y/o negando subjetividades que se apartan del modelo de sujeto de derecho hegemónicamente construido por el sistema legal y de ahí que estos deban ser operados con cuidado.

La Corte Internacional de Derechos Humanos refiriéndose a las consecuencias de los estereotipos de género sentencia que estas:

… condiciones […] se agravan cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades estatales. Además, parece claro que cuando un tribunal se deja influenciar por estereotipos, tiene la mirada nublada, porque juzga a la persona afectada "basado en sus ideas acerca del grupo particular y no en los hechos relevantes respecto de esa persona y las circunstancias de ese caso específico

Es necesario el cumplimiento de los principios fundamentales, principios que deben acompañar a aquel que juzga en todo el proceso de impartición de justicia. El principio de imparcialidad judicial, donde la imparcialidad alude al pensamiento impoluto de quienes juzgan, a un criterio propio despojado de prejuicios y de cualquier intención de favorecer a alguna de las partes, es vulnerado con el uso de estereotipos de género en la argumentación jurídica, por ello las virtudes judiciales constituyen elementos básicos para enfrentar la corrupción en la actividad jurisdiccional. El deber de imparcialidad pretende lograr dos objetivos, evitar acciones interesadas o favoritismos, u hostigamientos hacia alguna de las partes, y procura obligar a motivar la sentencia con argumentos objetivos y razonables.

Si una decisión judicial se sustenta en un estereotipo de género se vulnera el derecho a no ser discriminado y también el principio de imparcialidad judicial. El empleo de argumentos estereotipados en las decisiones judiciales puede explicarse por el contexto de discriminación estructural, pues quien detenta el poder se encarga de reforzar y naturalizar estereotipos y prácticas discriminatorias. Tales argumentos violan no solo el principio de igualdad, sino la garantía de imparcialidad judicial, que como se mencionaba anteriormente, exige que los jueces resuelvan las controversias desde el derecho, libres de prejuicios o sesgos.

La imparcialidad implica no ostentar calidad de parte, ser capaz de mantenerse equidistante de los intereses de las partes, no favoreciendo con su actuar a ninguno de los contendientes, desde una posición de árbitro no comprometido con los pedimentos concretos de los postulantes. Se trata de que:

... [quien juzga] debe permanecer ajeno —en lo que a intereses personales se refiere— a las partes y al objeto del proceso, pues la inclinación de la balanza de la justicia en beneficio de una de las partes no solo estriba en perjuicio, sino en desmedro de la justicia.

La imparcialidad va de la mano de la subjetividad, con ella entran en juego los prejuicios y estereotipos de quien juzga y cabe la posibilidad de que estos se trasladen al proceso, por lo que es importante la sensibilización de jueces, quienes deben tener en cuenta que sus criterios personales no pueden afectar la causa, ni irradiar hacia su actuación. Siempre se debe tener presente que, cuando se ejerce la jurisdicción, se tiene la función de impartir justicia y se hace a nombre del Estado y del pueblo; por consiguiente, los prejuicios deben quedar a un lado y mirar con objetividad el proceso en la búsqueda siempre de cómo proteger a quien es vulnerable.

Un juez imparcial tiene que ser objetivo. Objetividad y aplicación del derecho no son incompatibles. Como afirmaba (Dworkin, 1985) se trata de una objetividad de razones, de argumentos). El derecho no es solo poder, sino también valores y razones (o argumentos) de un cierto tipo. Los jueces no son los señores del derecho, sino los protectores de los derechos Según Atienza para ser un «buen juez» se requiere algo más que cumplir con las normas jurídicas (y no incurrir en responsabilidad civil, penal o administrativa), pues es preciso que se

hayan «desarrollado profesionalmente ciertos rasgos de carácter que constituyen las virtudes judiciales». Propone algunos rasgos de carácter que deben poseer los jueces: buen juicio, perspicacia, prudencia (inteligencia práctica, saber cómo aplicar principios generales a las situaciones particulares), altura de miras, compasión y valentía. Se trata de rasgos de carácter o virtudes a las que el citado autor añade la templanza o autorrestricción, que entiende como la cualidad que debe disponer al juez a usar moderadamente el extraordinario poder del que está investido.

Con el método inductivo-deductivo se analizaron las variadas percepciones sobre los estereotipos en las bibliografías consultadas, se adoptó la más acertada y se crearon juicios personales que conllevaron a alternativas para evitar los estereotipos de género en las decisiones judiciales. Así como, se tomaron ejemplos de casos judiciales donde se refleja la influencia de estereotipos de género para constatar la existencia de esta influencia.

Algunos ejemplos:

Hacia el año 2014 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer debía dictaminar sobre el accionar del Poder Judicial español en el caso González Carreño. En ese caso, luego de la separación, motivada principalmente por el maltrato y los abusos sufridos por la mujer, el marido había aprovechado las horas de visita para secuestrar y posteriormente asesinar a la hija de ambos, suicidándose inmediatamente después. Respecto de ese caso, el Comité consideró que “las autoridades encargadas de otorgar protección privilegiaron el estereotipo de que cualquier padre, incluso el más abusador, debe gozar de derechos de visita y de que siempre es mejor para un niño ser educado por su padre y su madre; ello sin realmente valorar los derechos de la menor e ignorando que esta había manifestado tener miedo de su padre y rechazaba el contacto. Los tribunales dieron por establecido que es mejor tener contacto con un padre violento que no tener ningún contacto con él. Las circunstancias del caso requerían que las autoridades y tribunales evaluaran si las visitas respetaban el derecho de la menor a la vida, a vivir libre de violencia y al principio del interés superior del menor. Como resolución el marido no fue sancionado por sus múltiples agresiones hacia la autora ni por el impago de la pensión alimenticia. A pesar de la solicitud de la autora, su marido tampoco fue obligado a seguir una terapia con miras a normalizar la relación con su hija. La evaluación por parte de las autoridades del riesgo para la autora y su hija aparece empañada por el prejuicio y estereotipo que lleva a cuestionar la credibilidad de las mujeres víctimas de violencia doméstica. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha considerado, en el Caso González Carreño contra España, que el Estado español ha incumplido las obligaciones que le corresponden como Estado parte de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Tales incumplimientos se refieren a las obligaciones de prevención de situaciones de violencia de género ya las obligaciones de reparación. A pesar del Dictamen, el Estado español no ha

reparado a la víctima. El estudio analiza, en particular, el concepto de discriminación contra la mujer manejado por el CEDAW y la problemática jurídica relativa a la eficacia interna de los dictámenes del CEDAW.

En octubre del año 2003 en el noreste argentino fue violada una joven de 15 años que, a pesar de las amenazas ejercidas denunció el acto. El proceso de denuncia fue dificultado por las autoridades de la comisaría local haciendo esperar a la joven y su madre y desestimando la posibilidad de un traductor/a debido a que la madre de la joven hablaba escasamente el español. En agosto del año 2004, los tres imputados por el abuso sexual perpetuado contra la joven fueron absueltos, y como el fallo no fue apelado dentro de los plazos legales establecidos, se cerró la posibilidad de discutir con posterioridad el caso en la justicia nacional. Ante esto, todos los denunciados quedaron en libertad. El análisis de la sentencia denota un compendio de estereotipos discriminatorios. Las discriminaciones basadas debido al género fueron innumerables. Se dejaron de lado pruebas vitales, como declaraciones de tres testigos. El testigo principal fue pagado para que mintiera, afirmando que la joven se prostituía y por ello el acto sexual había sido consentido. A partir de esta suposición el juez declaró que las pruebas físicas de un abuso sexual por la vía anal estaban fundamentadas en deficiencias del organismo para facilitar la penetración y la edad del atacante. Lo activo, lo vinculado al campo de la fuerza, fue atribuido a los hombres involucrados en el caso, mientras a la joven se la investigó, principalmente, para indagar cuan fuera estaba de los márgenes de la pasividad, obediencia, de lo doméstico, para así acallar, y hasta descartar completamente, su palabra y subjetividad. La fuerza de esta matriz antagonista, a la vez que perpetúa y administra la violencia, invisibiliza y normaliza a las/os sujetas/os a través de las abstracciones y giros universalistas del discurso jurídico.

En Portugal, como otra manifestación, una mujer se sometió a una cirugía cuyo objetivo era removerle las trompas de su útero, importante órgano que participa en el proceso de reproducción. Largo y complejo fue el proceso judicial que tuvo que transitar, pues su marido presentó una denuncia al tribunal de su localidad, negándole se derecho a someterse a semejante procedimiento médico. Se llegó a la conclusión de que el sujeto quería obligar a su pareja (a expensas de su salud) de que abandonara esa idea, pues aún no había llegado a concebir un descendiente. Este caso es muestra de cómo la mujer, en primer lugar, estaba atada a la voluntad de su marido y en segundo era vista como un simple instrumento de reproducción, visión arcaica, pero que aún se encuentra en diversas partes del mundo. La solución del caso fue concederle el permiso a la mujer de ir a cirugía y en segunda instancia de concederle el divorcio, pues ella misma lo solicitó. En este caso encontramos lo que podría haber sido una incorrecta decisión judicial potenciada por la creencia popular de que la mujer es una simple arma de reproducción, sin embargo, tuvo un resultado favorecedor para la

víctima de estereotipos y se demostró con ello que los estereotipos ligados a creencias sexuales antiguas no deben definir el proceso de aplicación de justicia.

Por su parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos también acude al concepto de estereotipo en su jurisprudencia. Valga como ejemplo, entre muchos otros, el caso de la Gran Sala, Konstantin Markin contra Rusia. En el caso, se ataca la convencionalidad de la norma que otorgaba hasta tres años de licencia parental para el cuidado de los hijos a mujeres con estado militar, pero no a varones con el mismo estado. El gobierno ruso alegó que "… la presencia y cuidado de la madre durante el primer año de la vida del niño era particularmente importante". Agregó que "… debido a que había muy pocas mujeres en el ejército, su ausencia del servicio no tendría impacto en la capacidad de lucha". El TEDH, con apoyo de un *amicus curiae*, desarma los estereotipos alegados. Por un lado, la petrificación de la imagen de las mujeres como reproductora y cuidadora como un rol natural que no es construido socialmente y que, por lo tanto, conlleva tareas que solo lo podrían realizar las mujeres. Y, por el otro lado, el estereotipo del varón como proveedor, nacido para buscar el sustento fuera del hogar. Se trata de un asociado al uso de la fuerza física y lo militar, por oposición a los atributos asignados a los estereotipos vinculados con las mujeres: la imagen petrificada de lo delicado, de la debilidad y su falta de aptitud para actividades vinculadas al uso de la fuerza física. Estas imágenes estereotipadas obturan escuchar las voces de los y las afectadas concretas, que tienen otros proyectos de vida que difieren de lo que se espera de ellas y ellos desde la automaticidad que destilan los estereotipos. No permite así que el varón se dedique al cuidado y que la mujer desarrolle su plan laboral fuera de su casa. Por todo ello, el TEDH concluye que hay discriminación de género al excluir Rusia al varón con estado militar de la posibilidad de gozar de la licencia parental para el cuidado de sus hijas e hijos.

Otra manifestación de influencia de la discriminación de género se encuentra en numerosas leyes de carácter bélico, como por ejemplo los escritos de Colombia, los cuales han cambiado positivamente ya que las mujeres asesinadas o violadas no son catalogadas como daños colaterales durante períodos de enfrentamiento bélico. De la misma forma se evidencia en otros países de América del Sur en los cuales radican bases militares norteamericanas y protegen legalmente a sus mujeres, ejemplos que años atrás no se manifestaban, pues las mujeres eran vistas como objetos para estas sociedades machistas. Hoy en día esos países sancionan cualquier caso, nacional o internacional que atente contra las mujeres de su nacionalidad, lo cual deja ver a su vez un caso de feminismo regional, ya que solo protegen a las féminas de su nación, pero ¿y el resto?

En Cuba se dirigen grandes esfuerzos a la construcción de un sistema fiel al alcance de la justicia y se proyecta un Derecho que represente sede de justicia para el pueblo. En la norma jurídica de mayor relevancia dentro del ordenamiento jurídico cubano, En la Carta Magna, no es necesario ir específicamente al artículo 41 y 42 para conocer cómo se plasman los temas

de igualdad y de violencia, ya desde el artículo 1 se refleja el principio fundamental. La Constitución comienza en sus fundamentos políticos declarando que es un «Estado socialista de derecho y de justicia social», términos muy asociados a la prevención y enfrentamiento de la violencia. Además, ese propio artículo plantea: «…Cuba está fundada en el trabajo, en la dignidad, el humanismo y la ética de sus ciudadanos […] para el disfrute de la libertad, de la equidad y la igualdad».

El artículo 13 indica en su inciso d), entre un grupo de fines esenciales del Estado: garantizar la igualdad efectiva. Asimismo, la Carta Magna señala la dignidad y la igualdad como valores bases de otros principios y derechos, con la aclaración de que se trata de una igualdad que es, a un tiempo, formal, real y efectiva, porque está contenida formalmente en la ley, pero para que sea efectiva han de existir políticas, instituciones y sistemas de exigencia de responsabilidad que hagan valer esa posible igualdad.

En la Constitución de la República de Cuba se plantea en el Título V: Derechos, Deberes y Garantías, Capítulo I “Disposiciones Generales” Artículo 42: “Todas las personas son iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género (…).Todas tienen derecho a disfrutar de los mismos espacios públicos y establecimientos de servicios. (…). La violación del principio de igualdad está proscrita y es sancionada por la ley”.

En el tema que corresponde a la vivienda en el país se pueden encontrar ejemplos de cómo los estereotipos de género generan desigualdad en la aplicación de la norma. Existe un documento que relaciona el derecho de bienes con la igualdad de género, en cierta parte del documento, en los artículos 64 y 65 de la Ley No. 65 de 1988, Ley General de la Vivienda de Cuba, se observa un alto nivel de favoritismo. Su contenido protege a las madres solteras con hijos sin necesidad de prueba, prejuzgando a su favor cualquier fallo administrativo que la afecte. Pero en cuanto al género masculino, en cambio, no se refleja semejante orientación ni protección. A estos artículos se les puede catalogar como sexistas, en primer lugar, porque sobreprotege a la mujer por encima del hombre, y en segundo lugar porque podría interpretarse como una visión arcaica de que al hombre ser fuerte e independiente y la mujer sumisa estos poseen diferentes derechos y mayores protecciones legales.

Como este caso se pueden encontrar otras manifestaciones de la influencia de los estereotipos de género en el sistema actual, pero cabe destacar el trabajo arduo que se lleva a cabo para erradicar el surgimiento de tales situaciones y cómo se plasma en las nuevas regulaciones normativas aprobadas. Sin ir más lejos en el Folleto Divulgativo: “La lucha por la igualdad de derechos y contra la discriminación en Cuba”, obra de la Fiscalía General de la República de Cuba se destaca que en Cuba se asegura el respeto a los derechos de todas las personas, a través del ejercicio del Derecho y el cumplimiento de la ley.

Respecto al papel que juega en la protección a la realización plena de los derechos se vio plasmada en un informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) donde se reveló que fue el único país de la región de América Latina y el Caribe en cumplir los objetivos de Educación previstos para el año 2015, en especial los dirigidos a la equidad de género. Los avances de la isla quedaron evidenciados, además, en el cumplimiento de las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, relativas a la enseñanza primaria y secundaria y también a la equidad de género en las aulas en todos los niveles de educación. La escuela cubana, pública, de acceso universal y gratuito, es un espacio clave de democratización de la cultura.

La correcta formación de profesionales que sepan impartir conocimientos basados en la igualdad de género y los esfuerzos que el Estado Cubano dedica a ello se observan en cómo se inserta en las iniciativas que impulsan instituciones, organizaciones, redes, proyectos, especialistas, activistas, comunicadores, artistas y deportistas de Cuba para contribuir a la Campaña ÚNETE de las Naciones Unidas para poner fin a la violencia contra las mujeres, lanzada en 2008 por el Secretario General Ban Ki-moon.

Cuba siempre ha abogado por el logro de la igualdad y para ello ha incentivado en el pueblo cubano y las leyes que regulan el desarrollo del país el respeto al ser humano como tal y los derechos que lo amparan.

Métodos Empíricos:

El método **observación** se utilizó para realizar un correcto análisis de la presencia de estereotipos de género en la actividad judicial y formación de los futuros juristas.

Como los operadores jurídicos que trabajan en la justicia deben mantener la alerta interpretativa de no incurrir en el uso de estereotipos y tienen la obligación de desarmar los estereotipos que se enmascaran en las formalidades de las presentaciones jurídicas o en la naturalización de los hechos del caso, entonces se debe garantizar que para el cumplimiento de estas expectativas se avale por una enseñanza exenta de estereotipos de género en especialistas jurídicos.

A partir de lo que afirma Verónica Undurraga se puede entender que los estereotipos de género son algo real y se manifiestan de forma constante en la vida cotidiana, sin embargo, eso no es un impedimento para combatirlos:

“Los estereotipos operan de manera inconsciente cada vez que adscribimos a una persona atributos, características o roles solo en razón de su pertenencia o supuesta pertenencia a un determinado grupo social. Reforzamos y perpetuamos estereotipos cuando los aceptamos acríticamente en lugar de cuestionarlos. Es posible evitar caer en juicios estereotipados…. Sólo un ejemplo: cuando alguien comienza una frase con “las mujeres son …” (puede cambiar “mujeres” por “mapuche”, “gay”, “migrante”, etc.), póngase en alerta, porque posiblemente esté operando un juicio estereotipado. Esté atento a los contextos, porque hay espacios que

favorecen la acción de estereotipos. Por ejemplo, lugares muy masculinizados donde hay pocas mujeres –como nuestro Congreso o las fuerzas armadas– son un caldo de cultivo para los estereotipos de género."

Los estereotipos, como asunto educativo, en especial en el ámbito legal, ha sido mayormente tratado en espacios como la sociología jurídica o criminología o derecho penal, en cambio, no se plantea como tema a indagar en derecho constitucional, derechos humanos, ni asignaturas que se encargan de formar en metodologías de adjudicación de derechos. Esta es una vista a futuro en la carrera de Derecho de cómo se puede potenciar el combate de los estereotipos en el transcurso de los grados escolares.

Mientras más inminente se hace la presencia de los estereotipos en la jurisprudencia, más se hace necesario su combate desde la formación de grado y capacitaciones de operadores jurídicos. Su estudio y transformación constituyen formas de invertir sus consecuencias hacia mejores resultados. El cambio debe ser hecho porque "es una técnica que se aprende y no es difícil" de aplicar.

La Corte Internacional de Derechos Humanos apoya esta meta cuando declara:"en diversas decisiones, […] han reconocido explícitamente la necesidad de restructurar los estereotipos sociales de género y adoptar programas de educación y capacitación con una perspectiva de género, así como reformas legislativas e institucionales, con un enfoque transformador". A pesar de los esfuerzos que se han destinado a fomentar tal situación todavía se encuentra ausente una forma sistemática donde se presente la perspectiva de género en la enseñanza e incluso menos se realiza el análisis de estereotipos como una de sus herramientas.

Los estereotipos de género, sin lugar a dudas, matizan y predisponen las concepciones e ideas de las relaciones intergenéricas en las personas, de manera particular en los jóvenes. Ellos se expresan en sus diversas esferas de su actuación y desempeño, familia, vida académica y profesional, y en la pareja.

Entre las causas de estas creencias estereotipadas se encuentran aquellas que surgen a partir del ámbito escolar específicamente, puede ser tal vez que se estimula una mayor capacidad para el diálogo en las niñas, pues se considera que en los varones prima más lo enérgico y el uso de la fuerza o la exaltación de los personajes masculinos (héroes) en los textos y clases de Historia o la posición dominante que se le es atribuida al hombre como jefe de familia y administrador de la economía en asignaturas como Derecho Romano, sistema jurídico predecesor del cubano. Generalmente, se difunde la idea de una supuesta debilidad de las mujeres, por lo que ellas deben ser salvadas por personajes masculinos. El lenguaje suele invisibilizar a las niñas y las mujeres con la utilización del masculino para referirse al plural. La enseñanza de la historia apenas reconoce el aporte y los roles diversos asumidos por las mujeres. La utilización de los juegos y la distribución de roles o tareas para presionar a niños, niñas y adolescentes, para hacerlos cumplir con los valores y prácticas culturales

asociados a lo femenino o masculino. Usualmente se les pide mayor colaboración a los jóvenes varones en tareas extradocentes, por ejemplo, se les solicita que vayan a buscar maderas para el arreglo de unas sillas rotas, arreglar el cable que conecta el video al televisor con el fin de ver la teleclase correspondiente y a otro que bote la basura. Las muchachas quedan para solucionar problemas más formales e internos como ir a la dirección a aclarar un dato relacionado con la asistencia del grupo o barrer el aula.

El trabajo por realizar en el combate de los sesgos en la juventud universitaria y así evitar su influencia en su próxima labor profesional es una tarea complicada pero no imposible, no deben cesar los esfuerzos en el logro de ello.

El método **análisis de contenido** se usó en la búsqueda de contenido necesario sobre las manifestaciones de los estereotipos para conocer su influencia en las decisiones judiciales, se tomó como referencia un conjunto de documentos y criterios de autores y se alcanzó el cumplimiento de los propósitos existentes en la investigación, las opciones para combatir estos sesgos.

La sentencia más que un instrumento para una resolución judicial es un instrumento de educación y prevención para cada una de las actuaciones de quien juzga.La sentencia tiene una trascendencia social, de reconocimiento del derecho, de búsqueda de la verdad y de transmisión de valores, porque en cada fallo quien juzga hace ciencia:

"...el valor de la ciencia y la tecnología para la educación de los ciudadanos es algo que hoy no se discute. También suele haber acuerdo en que la educación en valores no es menos importante para el desarrollo del individuo que la adquisición de saberes y destrezas. Ciencia, tecnología y valores (saber, hacer y juzgar) son, por tanto, elementos básicos de la propia definición de educación en nuestros tiempos"

La esencia de una enseñanza libre de estereotipos se encuentra en el proceso psicopedagógico de la inclusividad en todos los niveles educacionales, además de formar parte de cada una de las esferas sociales.

En pos de una cultura de equidad de género que rompa definitivamente con la herencia de estereotipos y prejuicios que aún justifican y avalan la desigualdad basada en las diferencias de sexo se deben llevar a cabo un conjunto de acciones en Cuba, estando este situado entre los países más avanzados del mundo en materia educacional. Su sistema pretende formar juristas con un carácter predominantemente inclusivo, evidenciado en los diferentes proyectos para la formación de los estudiantes, donde este fenómeno (la inclusividad) como proceso educativo se aplica en todas las materias con el objetivo de eliminar las ideas estereotipadas en dichos estudiantes, en este caso, en los juristas que se preparan para ejercer su labor.

En este sentido y como una forma de apoyar ese propósito se puede pensar en dos estrategias de formación en estereotipos para operadores jurídicos. Por un lado, la discusión de algún texto de corte más teórico que trabaje estereotipos, por ejemplo, el texto de Rebecca

Cook y Simone Cusack de acuerdo con el ciclo de enseñanza, un texto más corto y dirigido al público en general como el escrito de Verónica Undurraga.

Como otra alternativa, el trabajo con fallos en donde se haya realizado análisis de estereotipos sirve de utilidad para obtener una vista relacionada de forma más directa con la realidad y las múltiples ocasiones en que un estereotipo se encuentra presente en las decisiones judiciales, así como, propiciar encuentros entre los estudiantes de Derecho e Instituciones como Fiscalías, Bufetes Colectivos o Tribunales, encuentros que giren en torno a intercambios entre los profesionales y el estudiantado con los sesgos de género como tema principal. Los operadores jurídicos darán testamento de situaciones en las que su actividad profesional se ha visto invadida por este fenómeno sociológico, sirviendo de orientación para los estudiantes, que en el futuro se verán en situaciones, tal vez no iguales, pero sí semejantes a ellas para así realizar su labor como juristas de la manera más justa y transparente posible.

En los centros educativos, como supuestas instituciones que deben fomentar la igualdad, en ocasiones estas han pecado de lo contrario, contribuyendo a reforzar desigualdades asociadas a diversas condiciones humanas y socioeconómicas que pueden impedir el éxito académico del joven. La escuela juega el rol de agencia que, a veces, genera o reproduce manifestaciones de estereotipos de género. Como alternativa a erradicar esta situación las soluciones por parte del profesorado deben ser creativas y con el propósito de elevar la calidad de la educación, a partir de un proceso de investigación y formación permanente. Deben, además, incluir procesos de reflexión y cambio desde el propio personal docente hasta llegar a la familia y la comunidad. Quienes enfrentan hoy el reto de educar han sido también educados y socializados en la cultura patriarcal y, por ende, la transformación necesaria pasa también por la sensibilización y capacitación del profesorado en temas de género.

Como métodos para potenciar la igualdad se propone el reconocimiento con más frecuencia del papel de la mujer en la sociedad, valiéndose de asignaturas como Historia de Cuba. Sin ir más lejos, suele ensalzarse al héroe histórico, pero se olvida de que también existen heroínas en las contiendas. Se debe incrementar la realización de actividades inclusivas donde se promuevan las relaciones entre hombres y mujeres, y se rompan los esquemas tradicionales donde el hombre es considerado superior a la mujer. Potenciar debates que contengan un enfoque de género para la comprensión de las diferencias culturales de acuerdo al sexo, como base de la discriminación por razones de género en este caso específico y, para ello para ello utilizar ejemplos cotidianos. Los colectivos pedagógicos deben promover la comunicación dialógica, participativa y horizontal donde se intercambien ideas que luego sean escuchadas. Se propone realizar un análisis de los reglamentos escolares, así como, cambios en ellos, en busca de que se centren más en la conducta de los estudiantes y sus consecuencias, y no en factores ajenos a esto que pueden estar relacionados con los estereotipos. Otro método de gran importancia es darles mayor visibilidad a los portavoces de la masculinidad y feminidad

alejadas de estereotipos y sexismo. No se debe olvidar la creación de espacios para promover el activismo por la igualdad, y la formación de valores como la equidad, el respeto, la diversidad, el amor, la amistad y la solidaridad. Estos espacios culturales deben dirigirse a un debate o socialización en temas de género en eventos estudiantiles como concursos, ferias de conocimiento, festivales culturales, encuentros deportivos, reuniones de brigada, en clases, entre otras variantes.

Se pueden crear juegos deportivos con equipos mixtos, fomentar matutinos, charlas, juegos recreativos cooperativos, no competitivos. En la práctica deportiva, esencial en el bienestar del ser humano, se ha promocionado la práctica de algunos deportes vinculados a un sexo determinado, para que sea llevado a cabo por ambos sexos, ejemplo de esto los son el fútbol y el béisbol, asociados con los hombres, en este caso se ha promulgado el béisbol y el fútbol femenino. En las competencias de Suiza que se han promovido tanto en hembras como en varones se han aplicado cambios debido a que anteriormente era vista como una práctica poco masculina.

Otra vía lo constituye la inclusión en los planes de estudio de la carrera de Derecho de asignaturas optativas como la Psicología, aspecto que se lleva a cabo en el currículum de clases actual y que se encuentra muy acertado. Ello propicia una formación integral que rompa paradigmas y abogue por la aceptación. Mediante esta interacción entre alumnos y profesional de la psicología, se le permite detectar a este último, los estudiantes que presenten estos esquemas ideológicos, para luego trabajar con ellos de manera individual, pero también desde su colectividad mostrándoles diferentes perspectivas.

Como un lugar al cual acudir para consulta, las Casas de Orientación a la Mujer y la Familia, de la Federación de Mujeres Cubanas, son espacios propicios para que el personal pedagógico acuda en busca de información y opciones formativas donde prime un carácter con enfoque de género, derechos, diversidad, equidad social, color de la piel, territorio, orientación sexual e identidad de género. Los centros educativos deben aprovechar sus potencialidades para crear nuevas referencias y potenciar modelos basados en el afecto, respeto e inclusión.

Establecer métodos para combatir los estereotipos de género tiene como propósito provocar “reformas sociales que, aunque modestas, si fueran institucionalizadas, asegurarían que el siguiente turno de deliberaciones pudiera acercarse más a esa paridad participativa, mejorando así en claridad.

En el proceso de la investigación se tomó como población los estudiantes de primer año del curso diurno de la carrera de Derecho de la Universidad de Matanzas “Camilo Cienfuegos” pues, se considera este momento de la preparación profesional del jurista como el primer contacto con la carrera, el idóneo para analizar la magnitud de estereotipos de género en ellos y establecer acciones que se puedan llevar a cabo para combatirlos a tiempo.

Además de la utilización de los métodos antes mencionados se utilizó el instrumento encuesta, específicamente la encuesta de fuentes pues se compararon las opiniones que tienen los jóvenes universitarios, futuros juristas sobre los géneros y, con la información resultante se establecieron las correspondencias y discrepancias de los criterios y, se determinó la magnitud de la repercusión de esos criterios en su formación como profesionales. La investigación es de tipo empírica con enfoque cualitativo porque establece como objeto de estudio a un grupo de estudiantes, próximos a ser profesionales y analiza el desarrollo de sus criterios en su entorno habitual. En la realización de la encuesta los investigadores se involucran en el proceso con el objetivo de captar las creencias de los participantes y así describir a los jóvenes futuros juristas, valiéndose para ello de métodos de investigación que permitan comprender las opiniones diversas y, a su vez, válidas de los encuestados. Los resultados de una investigación de estas características permiten aclarar las concepciones que se tienen de la magnitud de los estereotipos de género en las decisiones judiciales y enriquecer las alternativas para combatirlos desde la formación de los futuros juristas.

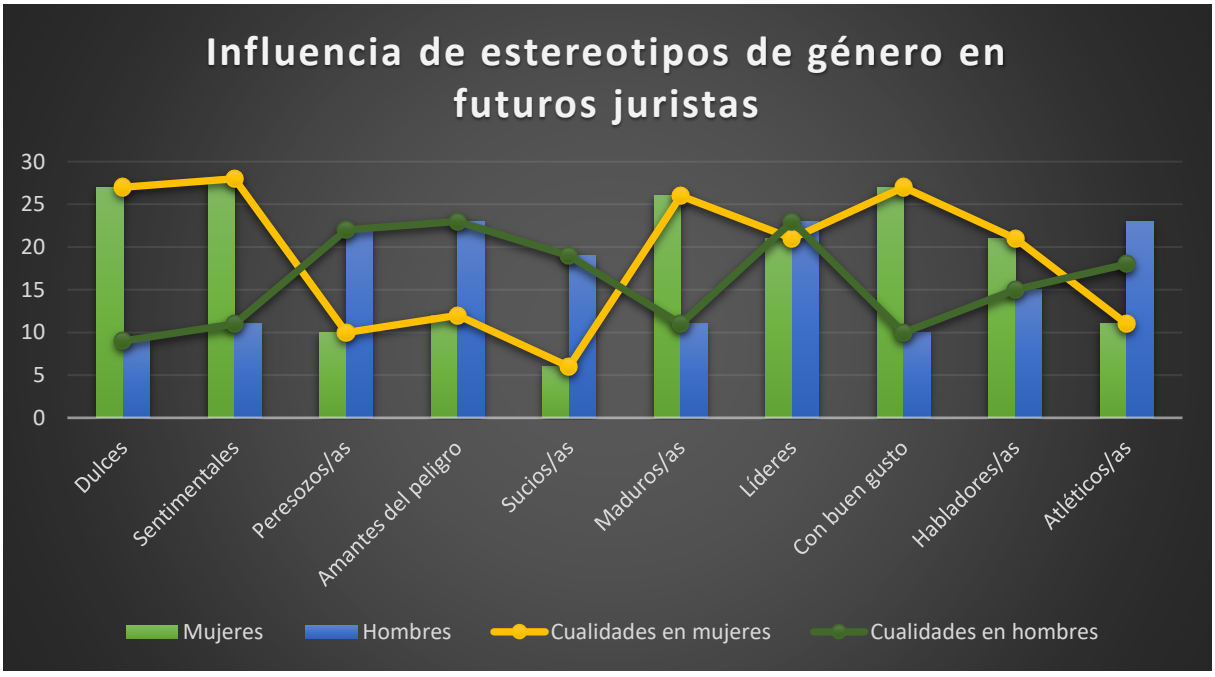


Gráfico Nº 1: Resultados obtenidos de la encuesta.

DISCUSIÓN

Mediante esta encuesta se determinó la existencia de estereotipos de género en los futuros juristas y se contribuyó al perfeccionamiento de su proceso educativo universitario como clave para evitar decisiones judiciales estereotipadas, al proponer un medio valorativo sobre la magnitud de alcance de los estereotipos de género en los sujetos analizados y así crear

conciencia para disminuir la magnitud de discriminación existente en las decisiones judiciales a partir de esta tipología de los estereotipos.

Se aportó el conocimiento de cómo el Derecho y los agentes encargados de su ejercicio se pueden contaminar por estereotipos que impiden el alcance de la equidad entre géneros, finalidad que comparte con los objetivos de bienestar a cumplir por el Estado, teniendo en cuenta que el Estado tiene la función jurisdiccional, es decir, el cometido de administrar justicia y el Derecho funge como un instrumento que regla, ordena y legitima la actuación del órgano estatal encargado de administrar justicia.

Cuando se analizó el sector juvenil universitario (Ver Tabla **Nª** 1) se arribó a un resultado no muy alentador para las aspiraciones de que este sector no se encontrara sesgado, pues se determinó que las concepciones que tienen sobre las relaciones intergenéricas que se establecen en los ámbitos doméstico, profesional y académico, y en la vida de pareja, evidencia que aunque algunos estereotipos de género se han ido flexibilizando con el tiempo, muchos continúan muy arraigados en el imaginario de estos jóvenes, legitimando desigualdades históricas y construyendo modelos asimétricos de género centrados en la jerarquización, en el reconocimiento diferenciado, en presiones sociales contraproducentes con aspiraciones individuales y en una concentración absoluta del poder, lo cual parcializa y mediatiza su visión del mundo. (Ver Gráfico **Nª** 1)

CONCLUSIONES

Las manifestaciones de los estereotipos de género en la toma de decisiones judiciales toma en cuenta los elementos que posibilitan su surgimiento. La fuente de mayor influencia es la sociedad, ya que es en ella donde se encuentran los factores materiales y espirituales que sirven de cómplices al nacimiento y crecimiento de la discriminación, producto de los estereotipos de género en todas las comunidades, provocando un ciclo interminable de prejuicios que calan en la mente de los juristas, impidiéndoles realizar su tarea de manera jurídicamente fidedigna.

Los estereotipos de género, ocasionalmente, tienen una marcada influencia negativa en el desarrollo de los procesos judiciales. Se entienden como un fenómeno sociológico con numerosas manifestaciones, enfocado en el ámbito de la jurisprudencia, más específicamente a la hora de analizar y dar solución a los casos judiciales que no resultan “justos” como consecuencia de la influencia de los sesgos de grupo en los jueces, fiscales, abogados y todos aquellos operadores del Derecho o personal ajeno a este sector, cuya mentalidad prejuiciosa socava la libertad de pensamiento de otros individuos.

La caracterización de las actitudes estereotipadas de los jóvenes universitarios demuestra que grandes grupos de miembros de la comunidad internacional y cubana son individuos que presentan alguna u otra manifestación de repudio hacia aquellas personas que son

consideradas “diferentes”, gran concentración existe en los estudiantes universitarios cubanos, hacia los cuales se orienta parte de la investigación, pues son ellos los futuros juristas que de no cambiar su forma de pensar, contribuirán a discriminar y aislar a ciertos “sectores” de la sociedad por el simple hecho de pensar y comportarse de una manera que no es considerada “normal” por la mayoría, promoviendo la desigualdad e injusticia y violando numerosos derechos que poseen todas las personas.

Concluido el proceso investigativo y planteados los elementos para centrar al lector en el tema, serán de sencilla comprensión los aspectos propuestos como novedosos y portando métodos innovadores para facilitar la neutralización de tales actitudes y poner en práctica soluciones que evitarán futuras vulneraciones.

REFERENCIAS

Álvarez, J. S., Sánchez, B. P., Sánchez, A. S., Muñiz, J., & García-Cueto, E. (2011). Prejuicios, estereotipos y asignación de culpa. REMA Revista electrónica de metodología aplicada, 16(1), 1-12. https://reunido.uniovi.es/index.php/Rema/article/download/9793/9532].

Álvarez-Tabío Albo, A. M. (2017). Visión general de la legislación cubana en materia de Derecho de Familia. Florida Journal of International Law, 29(1), 34. http://scholarship.law.ufl.edu/fjil/vol29/issl/34].

Aranguren, A. M., & asociado de Derecho Procesal, A. P. (2020). El peso de los estereotipos de género en las decisiones judiciales. Una aproximación desde la psicología jurídica. In Revisión de las políticas y prácticas ante la violencia de género (pp. 37-79). Servicio de Publicaciones= Argitalpen Zerbitzua. https://www.academia.edu/download/67819363/Peso_estereotipos.pdf]

Arena, F. J. (2016). Los estereotipos normativos en la decisión judicial: Una exploración conceptual. Revista de derecho (Valdivia), 29(1), 51-75. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-09502016000100003&script=sci_arttext&tlng=n].

Asamblea Nacional del Poder Popular. (2019). Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, 116(5). https://www.gacetaoficial.gob.cu].

Berges, B. M. (2008). Discriminación, prejuicio, estereotipos: conceptos fundamentales, historia de su estudio y el sexismo como nueva forma de prejuicio. Iniciación a la investigación, (3). http://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/ininv/article/view/202].

Clérico, L. (2017). Derecho constitucional y derechos humanos: haciendo manejable el análisis de estereotipos. Derechos en Acción, 5, 206. https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/daccion5&section=12].

Cook, R., Cusack, S., & Dickens, B. M. (2010). La estereotipación poco ética de la mujer en la salud reproductiva. Discusiones sobre Género, Sexualidad y Derecho: Taller, 123-134. https://www.redaas.org.ar/archivos-recursos/SP23rev-Stereotyping-IJGO.pdf].

Cook, R., Cusack, S., & Parra, A. (2010). Estereotipos de género: perspectivas legales transnacionales. In Estereotipos de género: perspectivas legales transnacionales. 291. https://pesquisa.bvsalud.org/portal/resource/pt/lil-579611

Defago, M. A. P. (2015). Estereotipos de género: la perpetuación del poder sexista en los tribunales argentinos. Revista Estudos Feministas, 23, 35-51. https://www.scielo.br/j/ref/a/CZ3PsZvsxtgQcdWH5fgLydF/?lang=es&format=html].

Fernández-Montesinos, A. (2016). Los estereotipos: definición y funciones. Revista Ibérica, 10, 53-63. https://www.academia.edu/download/59075681/Los_estereotipos_Definicion_y_Funciones20190429-120239-1ebcf9f.pdf].

Gaertner, SI; Dovidio, J y Bachman, B. (1996). Revisando la hipótesis del contacto: la inducción de una identidad grupal común. Revista Internacional de Relaciones Interculturales, 271-290 .https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0147176796000193].

Gutiérrez, I. P. (2021). Herramientas procesales frente a la violencia basada en género en Cuba. Revista Sexología y Sociedad, 27(1). 72. http://revsexologiaysociedad.sld.cu/index.php/sexologiaysociedad/article/view/732].

Pino, G. (2017). La teoría del razonamiento judicial de Manuel Atienza: notas al margen. In Sobre el razonamiento judicial: una discusión con Manuel Atienza. 226-229. Palestra Editores. http://www1.unipa.it/gpino/Pino,%20Sobre%20Atienza%20esp.pdf].

Rodney Rodríguez, Y., & García Leyva, M. V. (2022). Educar para la igualdad. Propuesta para la prevención de la violencia de género en la escuela. Anales de la Academia de Ciencias de Cuba, 12(1). 8-15. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-01062022000100019

Sanchis, L. P. (1985). Teoria del Derecho y Filosofia Politica en Ronald Dworkin (Comentario al libro de R. Dworkin «Los derechos en serio», traducción de Marta Guastavino, prólogo de A. Calsamiglia, ed. Ariel, Barcelona, 1984). Revista española de derecho constitucional, (14), 171-174. https://www.jstor.org/stable/44202987].

Undurraga, V. (2017) “¡Cuidado! Los estereotipos engañan (y pueden provocar injusticias)”. Revista Corte Suprema. 13. https://www.google.es/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://noticias.uai.cl/columna/cuidado-los-estereotipos-enganan-y-pueden-provocar-injusticias/&ved=2ahUKEwjqjui2poP2AhVtVzABHeskBaQQFnoECAYQAQ&usg=AOvVaw0BO3MmOppgd7g76G0GIcgp.

Villanueva Flores, R. (2021). Imparcialidad, estereotipos de género y corrupción judicial. Derecho PUCP, (86), 363-394. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202021000100363&script=sci_arttext].